

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de

fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos, y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Gro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2019, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2019.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que considerando que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que resulta necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda continuamente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de justicia tributaria.

14. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

15. Que el 07 de diciembre de 2019, en Sesión Ordinaria de Pleno número 39, en la discusión del Punto XXI., se formulo una reserva de Ley, en términos del artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sobre los artículos 14 y 17, del Dictamen de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, misma que se aprobó por mayoría del Pleno de la Legislatura.

En relación con lo anterior y en lo relativo al artículo 14, se precisa lo siguiente: con el objeto de otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, lo cual guarda congruencia el párrafo segundo del citado artículo, el cual establece que los municipios acordarán la tarifa que se aplicará para cada año, incorporándolo en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo estar dentro de los parámetros establecidos en las respectivas tarifas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y ser aprobadas por el Ayuntamiento correspondiente, expresando los criterios técnicos que utilizaron para la determinación de las mismas y debiendo anexar copia certificada del Acta de Cabildo a la Iniciativa respectiva, para así ser dictaminada por la Legislatura. De no anexar los criterios técnicos que la ley exige, la Legislatura del Estado aprobará, en la Ley de Ingresos correspondiente, la tarifa B establecida en el artículo 41 de la Ley anteriormente citada, como es en el caso que nos ocupa respecto al municipio de Ezequiel Montes, Qro., toda vez que la iniciativa presentada por el Municipio no cumplía con los elementos necesarios para ser considerada en sus términos.

Por otra parte, la propuesta preveía un nuevo impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la actividad ganadera, no obstante, previo a la aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, y a través de reserva, se tuvo a bien suprimir dicho impuesto, toda vez que dicho éste no cumplía con los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria, legalidad y seguridad jurídica, pues como objeto de la contribución se gravaba la tenencia de la propiedad inmobiliaria destinada a la transmisión de ganado bovino, sin embargo se consideraban como base para el pago del impuesto, a las cabezas de ganado.

Lo anterior no resulta congruente el objeto y la base del impuesto, ya que como se indicó, dicha contribución tenía la tenencia de la propiedad inmobiliaria, por ello, tomar como parámetro el número de ganado y las operaciones de transmisión de propiedad resulta irracional y no se configuran los elementos indispensables de un impuesto, menos cuando en realidad el pretendido cobro era derivado de gravar la enajenación de ganado.

Lo anterior, es reafirmado con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación localizable bajo el rubro:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE."

En razón de ello, en la presente Ley se ajustó el articulado con respecto a la iniciativa y al dictamen de la misma emitido en la Comisión de Planeación y Presupuesto.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2020, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la aprobación del Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de Contabilidad Gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Artículo 1. En el Ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2020, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$20,544,740.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$14,653,385.00
Productos	\$205,000.00
Aprovechamientos	\$1,020,756.00
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$36,423,881.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$148,209,245.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$148,209,245.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$9,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$9,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2020	\$193,633,126.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$257,606.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$257,606.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$19,097,766.00
Impuesto Predial	\$13,450,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$5,432,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 215,266.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$439,368.00
OTROS IMPUESTOS	\$750,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$750,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$20,544,740.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,624,015.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,624,015.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$12,029,370.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,471,636.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,557,174.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$7,560,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$551,537.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$126,041.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$4,377.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$224,135.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$111,643.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$57,390.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$365,437.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$14,653,385.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$205,000.00
Productos	\$205,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$205,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,020,756.00
Aprovechamientos	\$1,020,756.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,020,756.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2020, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, y otros ingresos, se estiman por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00

Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$97,877,340.00
Fondo General de Participaciones	\$68,463,541.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,651,219.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,323,127.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,403,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,955,259.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$236,573.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,232,975.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$151,741.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$5,459,101.00
APORTACIONES	\$50,331,905.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,688,059.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$28,643,846.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$148,209,245.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2020, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$9,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$9,000,000.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará

Objeto

Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, torneos charros, jaripeos, eventos de vendimia, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

Base, causación y época de pago

Este impuesto se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos obtenidos por el importe del uso o de boletaje vendido y su base será el monto total de los mismos

Tarifa

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

a)

CONCEPTO	TASA
	%
Por cada evento o espectáculo	8%
Por cada función de circo y obra de teatro	4%

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso, el cual se causará de 1.25 a 375.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$257,606.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$257,606.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Según periodo autorizado	De 1.25 a 25.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 25.00
Billares por mesa	Según periodo autorizado	De 1.25 a 3.75

Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Sinfonolas (por cada una)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Juegos Inflables (por cada juego)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 257,606.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,450,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará, determinará, y pagará conforme a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Sujeto

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Base

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Supuestos Gravados

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, los considerados por el artículo 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Supuestos No Gravados

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de no causación del Impuesto, los considerados por el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Época de Pago

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Tarifa

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,432,500.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará, determinará, liquidará y pagará conforme los siguientes elementos:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Base y Tarifa

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.034
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.018
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.018
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.018
Comerciales y otros usos no especificados	0.018
Industria Pequeña	0.018
Industria Mediana	0.018
Industria Pesada o Grande	0.034
Mixto	0.018

Causación

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

Época de Pago

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,266.00

- II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Base

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Causación

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Tarifa

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Época de Pago

El presente Impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el supuesto de fusionar, inmuebles propiedad de distintos sujetos pasivos, aplicará también en su caso los elementos relativos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio y las disposiciones correspondientes a la constitución de copropiedad.

Base

El Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de los movimientos del inmueble.

El valor será determinado por el avalúo que para fines hacendarios practique el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual deberá ser presentado por el particular.

Causación

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Tarifa

El Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Época de Pago

El presente Impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El Impuesto por relotificación se causará y pagará conforme

Causación

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Base, Tarifa y Época de Pago

Estos elementos les resultan aplicables aquellos establecidos para el Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios previstos en la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$215,266.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos de Entretenimientos Públicos Municipales, de Traslado de Dominio y sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación, así como derechos generados en el Ejercicio Fiscal 2020, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$439,368

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, casas de la cultura y/o centros sociales se causará y pagará por evento por cada uno: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Cuota de recuperación por acceso a la Peña de Bernal, se causará y pagará: De 0.30 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000,000.00

- III. Cuota de recuperación para mantenimiento y conservación de otras áreas no contempladas en la fracción anterior, se causará y pagará: De 0.11 a 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	De 1.25 a 62.50
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 18.75 a 220.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos sin fines de lucro	De 1.25 a 175.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos con fines de lucro	De 18.75 a 285.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos sin fines de lucro	De 1.25 a 175.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos con fines de lucro	De 25.00 a 285.00
Arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares	De 1.25 a 625.00

Por arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares, mensual, se causará y pagará: De 1.25 a 750.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$240,000.00

V. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.10 a 2.50
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.15 a 2.50
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.25 a 5.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 2.00 a 100.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 2.00 a 7.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día	De 1.25 a 5.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día	De 0.15 a 2.50
Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, producto o servicio por metro cuadrado	De 0.63 a 600.00
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales para la venta de cualquier clase de artículo por metro lineal, por día	De 0.63 a 300.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.55 a 1.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego	De 1.00 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$309,768.00

VI. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.51 UMA por cada uno de ellos.
Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 1.25 a 10.00 UMA.

Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento se causará y pagará diariamente de 0.25 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,136.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,136.00

IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:
1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.50
Microbuses y taxibuses urbanos	3.75
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.25 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,111.00

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.63 a 2.50
Por M2	De 0.09 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por el uso de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.25 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.13 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,624,015.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales u otra negociación de cualquier naturaleza que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL Y BERNAL	VILLA PROGRESO Y SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.	150.00	112.50
Fábricas, industrias o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas.	137.50	125.00
Fábricas, industrias o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas.	300.00	270.00
Bodegas, almacenes, salones o espacios para eventos.	De 31.25 a 137.50	De 31.25 a 137.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 M2.	6.63	4.25
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas de M2a 50 M2.	13.25	8.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 51 M2.	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 M2.	6.63	4.25
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 21 M2 a 50 M2.	13.25	8.50
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 51 M2 a 100 M2.	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 101 M2.	53.00	34.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	2.50	2.50
Comercios de material de desecho menor a 1,000 M2.	26.50	26.50
Comercios de material de desecho mayor de 1,001 M2	53.00	53.00
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas menor a 25 M2.	13.25	13.25
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 25 M2.	26.50	26.50
Casa de huéspedes.	12.50	12.50
Hotel con renta de vivienda por cada una.	12.50	12.50
Hotel, posada o cabaña de 1 a 5 habitaciones.	31.25	31.25
Hotel, posada o cabaña de 6 a 10 habitaciones.	62.50	62.50
Hotel, posada o cabaña de 11 a 20 habitaciones.	83.00	83.00
Hotel, posada o cabaña de 21 a 30 habitaciones.	118.00	118.00
Hotel, posada o cabaña de más de 31 habitaciones.	125.00	125.00
Hoteles boutique.	125.00	100.00
Hostal.	100.00	100.00

Motel o auto hotel.	125.00	100.00
Centros educativos remunerados.	62.50	62.50
Guarderías.	12.50	12.50
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 M2.	12.50	6.25
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de 21 M2 a 50 M2.	25.00	12.50
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 M2.	50.00	25.00
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 M2.	6.25	3.13
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de 21 M2 a 50 M2.	12.50	6.25
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 M2.	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 M2.	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de 21 M2 a 50 M2.	50.00	25.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de más de 50 M2.	100.00	50.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 M2.	12.50	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de 21 M2 a 50 M2.	25.00	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de más de 50 M2.	50.00	22.50
Instituciones financieras y de crédito.	125.00	50.00
Cajas de ahorro, sociedades cooperativas, casas de cambio, casas de empeño.	100.00	100.00
Gasolineras.	125.00	125.00
Estaciones de servicio y/o carburación.	62.50	62.50
Pulquerías, mezcalerías.	31.25	25.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	300.00	250.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas.	100.00	70.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado.	37.50	25.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores.	62.50	37.50
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo.	62.50	37.50
Elaboración y/o venta de productos lácteos o conservas.	37.50	18.75
Servicio de telecomunicación.	62.50	62.50
Servicio de ecoturismo.	62.50	62.50
Agencia de viajes.	37.50	37.50
Touropadoras.	62.50	62.50
Transporte turístico por cada unidad motorizada.	6.00	6.00
Estacionamiento particular de 1 a 10 cajones.	10.00	10.00
Estacionamiento particular de 11 a 25 cajones.	20.00	20.00
Estacionamiento particular de 26 a 50 cajones.	30.00	30.00
Estacionamiento particular de 51 a 75 cajones.	40.00	40.00
Estacionamiento particular de 76 a 100 cajones.	50.00	50.00
Estacionamiento particular de 101 cajones en adelante.	100.00	100.00

Por haber operado sin la Licencia de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento respectiva se pagará el equivalente de 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado o refrendado en tiempo y forma.

Para los casos de apertura y cuando se trate de negociaciones con diversos giros, el cobro se determinará atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,218,451.00

- II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal o Placa de Empadronamiento se causará y pagará: De 1.25 a 125.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$252,929.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la Licencia, placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de licencia o placa	1.25
Por licencia o placa provisional	1.25
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.25
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.25

Licencia o placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.75 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$256.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,471,636.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (Hasta H05)	De 0.15 a 0.35
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	De 0.15 a 0.35
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	De 0.15 a 0.35
Habitacional popular (mayor a H2)	0.125
Comerciales y servicios	0.20
Industria pequeña	0.35
Industria mediana	0.66
Industria grande o pesada	0.79
Agroindustria	De 0.13 a 0.66
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	8.75
Cementerios	2.50

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.16 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará de 2.0 a 20.00 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo siempre que resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Por haber construido sin la licencia respectiva o por haber modificado el proyecto autorizado, se pagará el equivalente a 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$429,482.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$429,482.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función tipo de material por M2: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapiales, pagará: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,396.00

- b) Circulado con malla, pagará: 0.06 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,396.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$591.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,987.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	De 0.125 a 0.30
Industrial	Pequeña	0.57
	Mediana	0.60
	Grande o pesada	0.63
	Agroindustrial	0.60
Comercial y de servicios		0.50
Corredor urbano		0.50
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.025
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.44
Otros usos no especificados		0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.48 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	De 2.50 a 4.50
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	De 2.50 a 4.50
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.50
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.50
Comerciales y servicios	6.04
Industrial pequeña	7.87
Industrial mediana	8.50
Industrial grande o pesada	9.12
Lote baldío	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,655.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 4.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,679.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 1 a 4 viviendas	6.25	
	De 5 a 30 Viviendas	12.50	
	De 31 a 60 viviendas	18.75	
	De 61 a 90 viviendas	25.00	
	De 91 a 120 viviendas	31.25	
Servicios	Educación	6.44	
	Cultura	Exhibiciones	25.00
		Centros de información	12.50
		Instalaciones religiosas	18.75
	Salud	Hospitales, clínicas	50.00
		Asistencia social	25.00
		Asistencia animal	31.25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.75
		Tiendas de autoservicio	31.25
		Tiendas de departamentos	53.75
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	62.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	31.25
		Tiendas de servicios	25.00
		Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2
	Más de 1000 M2		62.50
	Comunicaciones	50.00	
	Transporte	37.50	
	Recreación	Recreación social	25.00
		Alimentos y bebidas	50.00
		Entretenimiento	37.50
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25.00
		Clubes a cubierto	37.50
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	25.00
Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		37.50	

	Administración	Basureros	12.50
		Administración pública	25.00
		Administración privada	37.50
	Alojamiento	Hoteles	50.00
		Moteles	37.70
Industrias	Aislada	87.50	
	Pesada	75.00	
	Mediana	62.50	
	Ligera	50.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	25.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	25.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		37.50	
Radio base celular o Sistema de Radio Frecuencia		62.50	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	De 0.02 a 0.10
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	De 0.02 a 0.10
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	De 0.002 a 0.10
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.08
Industrial pequeña	0.08
Industrial mediana	0.10
Industrial grande o pesada	0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	60.00	75.00	82.50	90.00	93.75
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	57.50	62.50	70.00	75.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	60.00	75.00	90.00	97.50
Habitacional popular (mayor o igual H2)	30.00	45.00	60.00	75.00	85.00
Comerciales y servicios	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Otros usos no especificados	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	60.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial mediana	67.50	75.00	82.50	90.00	97.50
Industrial grande o pesada	75.00	82.50	90.00	97.50	105.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,868.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 12.50 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$103,218.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,838.00

3. Por licencia para ejecución de obras de urbanización o para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o Pesada	0.10
Comercial y de servicios		0.08
Corredor Urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o pesada	0.10
Comercial y de servicios		0.08
Corredor urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,056.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	75.00	100.00	125.00	150.00	187.50
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional popular (mayor o igual H2)	25.00	37.50	50.00	62.50	75.00
Comerciales y Servicios	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Otros usos no especificados	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Industrial pequeña	100.00	112.50	125.00	137.50	150.00
Industrial mediana	112.50	125.00	137.50	150.00	162.50
Industrial grande o pesada	125.00	137.50	150.00	162.50	175.00
Cementerios	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	60.00	67.50	82.50	90.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	47.50	57.50	65.00	80.00	90.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	52.50	50.00	67.50	77.50
Habitacional popular (mayor o igual H2)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Comerciales y Servicios	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Otros usos no especificados	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	87.50	90.00	97.50
Industrial mediana	75.00	82.50	90.00	97.50	112.50
Industrial pesada o grande	90.00	97.50	105.00	112.50	120.00
Cementerios	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional popular (mayor o igual H2)	22.50	30.00	37.50	45.00	52.50
Comerciales y Servicios	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
otros usos no especificados	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pequeña	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Industria mediana	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pesada o Grande	52.50	60.00	67.50	75.00	82.50
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de Documentos	2.50
Búsqueda de documento	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,127.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,127.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional campestre (hasta H05)	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	31.25	37.50	43.75	56.25	62.50	68.75	75.00
Habitacional popular (mayor o igual H2)	31.25	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50
Comerciales y servicios	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Otros usos no especificados	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria pequeña	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria mediana	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Industria grande o pesada	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25	87.50
Cementerios	12.50	18.75	25.00	31.25	37.50	43.75	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 12.50 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,027.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo, se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,050.00

11. Por expedición de constancias de vialidad se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por corrección de subdivisión o corrección de planos. Se pagará 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por opinión técnica de reconocimiento de calle. Se pagará 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,077.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.16
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.16
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.16
Habitacional popular (mayor a H2)	0.13

Comerciales y servicios	0.16
Industria pequeña	0.35
Industria mediana	0.66
Industria grande o pesada	0.79
Agroindustria	0.13
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.875% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 18.75 a 250.00
Adoquín	De 15.00 a 125.00
Asfalto	De 18.75 a 250.00
Concreto	De 12.50 a 218.75
Empedrado	De 5.00 a 62.50
Mantenimiento a red sanitaria	De 5.00 a 62.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente de 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,015.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	16.25
	Tipo 2	18.75
	Tipo 3	25.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	37.50
	Tipo 2	125.00
	Tipo 3	625.00
Industrial	Tipo 1	125.00
	Tipo 2	187.50
	Tipo 3	625.00
Agroindustrial		125.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo se causará y pagará el equivalente de 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.15 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,910.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y servicios (Tipo 1)	De 1.00 a 12.00
Comercial y servicios (Tipo 2)	25.00
Comercial y servicios (Tipo 3)	50.00
Industrial	De 20.00 a 60.00
Protección ecológica	De 10.00 a 20.00
Otros	8.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para la venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y servicios (A)	De 40.00 a 60.00
Comercial y servicios (B)	De 70.00 a 100.00
Comercial y servicios (C)	De 115.00 a 160.00

Por no tramitar su factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente de 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,910.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	125.00
De 5.1 a 7.5 Has	250.00
De 7.6 a 10 Has	375.00
De 11 a 20 Has	625.00

Después de 21 Has, se causará y pagará 625.00 UMA por cada 10 Has. o su equivalente en excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,973.00

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como demás contribuciones y aprovechamientos de carácter municipal relacionados con el inmueble sujeto al trámite. Para cualquier supuesto previsto en el presente artículo, se causará un pago inicial por concepto de costo administrativo por 2.50 UMA, mismo que será considerado como anticipo del costo total del importe del trámite si éste resulta favorable; en caso contrario no existirá devolución alguna.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,557,174.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causará y pagará:

- I. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la tarifa establecida en el convenio suscrito con la Comisión Federal de Electricidad, cualquiera que su naturaleza jurídica actual de dicho organismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,560,000.00

- II. De acuerdo, al convenio que se suscriba entre el ciudadano y el Municipio, para efectos del cobro de este Derecho.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El cobro se podrá efectuar de manera directa a través del esquema de afijación proporcional sobre el costo total del servicio; y se podrá realizar el pago de manera mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,560,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.08
En oficialía en días u horas inhábiles	3.24
A domicilio en día y horas hábiles	6.47
A domicilio en día u horas inhábiles	10.79
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.55
En día y hora hábil vespertino	9.70
En sábado o domingo	19.41
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	26.19
En día y hora hábil vespertino	32.35
En sábado o domingo	38.51
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.54
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	77.01
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.39
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.08
En día inhábil	3.24

De recién nacido muerto	1.08
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.53
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.39
Rectificación de acta	1.08
Constancia de inexistencia de acta	1.08
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.63
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.08
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	3.08
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.20
Legitimación o reconocimiento de personas	3.36
Inscripción por muerte fetal	0.84
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.84
Por Anotación Marginal	0.84

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,713.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.96
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.69
Por certificación de firmas por hoja	1.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 350,824.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$551,537.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la emisión de dictamen de Impacto Vial y Vistos Buenos de conformidad con lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro, se causará y pagará de 5.0 a 100.00 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 6.25 a 7.50 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:
 - a) De 1 a 5 árboles, 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante, 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:
 1. De 1 a 5 árboles, 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 826.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$826.00

- III. Por limpieza de predios baldíos con un límite de hasta 100 M2, por cada M2 se causará y pagará: 0.27 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción\$ 0.00

- IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 6.25 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	7.50
De 7 a 10 toneladas anuales	10.00
Más de 10 toneladas anuales	37.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,873.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	82.50
De 7 a 10 toneladas anuales	110.00
Más de 10 toneladas anuales	De 137.50 a 412.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	5.00
De 0.51 a 1 toneladas	10.00
Más de 1 toneladas	18.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$121,873.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial (campestre y rústico)	15.00 a 18.75
Popular	7.50 a 10.00
Urbanización progresiva	5.00 a 7.50
Institucional	15.00 a 18.75
Comercial, servicios y otros no especificados	18.75 a 25.00

Dicho desazolve no incluye el hacer ninguna modificación a las instalaciones con las que ya se cuenten en dichos domicilios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,342.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,342.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,342.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$126,041.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,409.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,409.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,968.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Lo anterior, con independencia de que las criptas estén sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,377.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.14
Porcino	1.00
Caprino/Ovino	1.00
Degüello y procesamiento	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,555.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.025
Pollos y gallinas supermercado	0.025
Pavos mercado	0.025
Pavos supermercado	0.025
Otras aves	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.42
Porcinos	1.14
Caprinos	0.71

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.43
Caprino	0.28
Otros sin incluir aves	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.05
Por cazo	0.025
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.025 a 12.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,580.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.16
Porcino	0.09
Caprino	0.025
Aves	0.025
Otros animales	0.013

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.009
Otros animales	0.043

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$224,135.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 37.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	16.41
Locales	8.20
Formas o extensiones	4.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.055 a 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,510.00

V. Por el servicio de sanitarios ubicados en espacios diversos a mercados municipales, causará y pagará de: De 0.055 a 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.025 a 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,133.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$111,643.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.60 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,855.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,367.00

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.35 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$818.00

VI. Por expedición de constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,125.00

VII. Por expedición de otras constancias, causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025
Por suscripción anual	1.25
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a:

La expedición de "no inconveniente para la venta de alcoholes", se causará y pagará de 0.06 hasta 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de productor o constancias de fierro para herrar, se causará y pagará de 0.25 a 0.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,390.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.25
Por curso de verano	De 0.625 a 12.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las capacitaciones impartidas por la dependencia encargada de Protección Civil, se causará y pagará:

NO. PARTICIPANTES	PRIMEROS AUXILIOS UMA	COMBATE A INCENDIOS UMA	EVACUACIÓN UMA	BÚSQUEDA Y RESCATE UMA	CONFORMACIÓN DE BRIGADAS UMA	SIMULACROS UMA	INTEGRAL (1 A 4 PERSONAS/ESTABLECIMIENTO) UMA
1.00 a 10.00	1.00 a 15.00	2.00 a 30.00	1.00 a 13.00	2.00 a 30.00	3.00 a 30.00	1.00 a 10.00	35.00
11.00 a 20.00	16.00 a 30.00	31 a 60	14.00 a 25.00	31.00 a 60.00	30.00 a 59.00	11.00 a 15.00	35.00
21.00 a 40.00	31.00 a 100.00	61 a 150	26.00 a 75.00	61.00 a 150.00	60.00 a 150.00	16.00 a 25.00	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	8.75
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	6.25
Padrón de usuarios del relleno sanitario	25.00
Registro a otros padrones similares	25.00
Padrón de Contratistas	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,300.00

V. Por los dictámenes, autorizaciones y/o permisos, vistos buenos o renovación anual, expedición de registros, constancia de acreditación emitidos por la dependencia encargada de la materia de Protección Civil, así como por la renta de ambulancia, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictámenes, autorizaciones y/o permisos, vistos buenos o renovación anual emitidos por la dependencia encargada de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES Y/O ESTUDIOS	GRADO DE RIESGO/UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Vulnerabilidad	3.75 a 6.25	5.00 a 7.50	18.75 a 30.00
Riesgos	6.25 a 12.50	7.50 a 12.50	31.25 a 56.25
Aforos	6.25	8.75	11.25

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	VISTO BUENO POR RIESGO/UMA		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DE SERVICIOS	RENOVACIÓN
Bajo	1.25 a 112.50	2.50 a 62.50	
Medio	11.25 a 125.00	3.75 a 93.75	
Alto	12.50 a 375.00	12.50 a 156.25	

CONCEPTO	VISTO BUENO POR CONSTRUCCIÓN/UMA			
	1 A 250 M2	251 A 1000 M2	1001 M2 EN ADELANTE	OTROS
Provisional	6.25 a 12.50	13.75 a 31.25	32.50 a 43.75	6.25 a 43.75
Alto	1.25 a 6.25	6.25 a 12.50	13.75 a 25.00	3.75 a 12.50

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	VISTO BUENO VÍA PÚBLICA/UMA		
	HÚMEDOS	SECOS	MIXTOS
Bajo	1.25 a 3.75	1.25 a 5.00	2.50 a 6.25
Medio	5.00 a 12.50	6.25 a 11.25	7.50 a 11.25
Alto	13.75 a 18.75	12.50 a 16.25	12.50 a 20.00

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	EVENTOS/UMA		
	MASIVOS	JUEGOS MECÁNICOS	PIROTÉCNIA
Bajo	6.25 a 12.50	2.50 a 6.25	1.25 a 6.25
Medio	13.75 a 50.00	7.50 a 12.50	7.50 a 12.50
Alto	51.25 a 112.50	13.75 a 16.25	13.75 a 18.75

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen por todo el evento.

Lo mismo aplicará cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforo menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen.

Lo mismo aplicará cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, y se celebren en el mismo con similares características.

Para estos dos supuestos mencionados, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos, se deberá pagar un dictamen por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$216,214.00

2. Por la expedición del registro para la prestación de servicios en materia de Protección Civil, que ejerzan los instructores, consultores, asesores, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas físicas y morales, en los establecimientos o negociaciones mercantiles ubicadas dentro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por pago de registro anual, se causará y pagará:

REGISTROS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES/UMA				
GRUPOS VOLUNTARIOS	CONSULTORES	CAPACITADORES	PERITOS/ DICTAMINADORES	RENOVACIÓN
25.00	50.00	43.75	50.00	30% de acuerdo a la tabulación

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la constancia de acreditación de programas internos de Protección Civil, planes de emergencia, contingencia o planes específicos para establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante, se causará y pagará:

4.

CONSTANCIAS /UMA			
CONCEPTO	PROGRAMA INTERNO	PLAN DE EMERGENCIA	PLAN ESPECIAL Y/O ESPECÍFICOS
Revisión	6.25 a 12.50	3.75 a 12.50	3.75 a 12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la renta de ambulancia solicitados a la dependencia de Protección Civil, se causará y pagará:

RENTA DE AMBULANCIA/UMA				
LOCAL	OTRO MUNICIPIO	ESTADO	5 KM +	EVENTOS ESPECIALES
6.25 + 3.75 por cada 5 km	18.75 + 3.75 por cada 5 km	31.25 + 3.75 por cada 5 km	3.75	3.75 por hora

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$216,214.00

- VI. Por los dictámenes emitidos por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará: De 2.5 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.025
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por perifoneo	De 6.25 a 25.00
Pintados	De 12.50
Propaganda, carteles o gallardetes	De 6.25 a 25.00
Adheridos	De 25.00
Autosoportados	De 37.50
Espectacular	De 75.00 a 112.50

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,058.00

IX. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,865.00

XII. Por la solicitud de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.06
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la contratación y servicio de ambulancia realizada por particulares. Se causará y pagará 0.24 UMA por KM.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$365,437.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio sujetos al régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por este rubro \$205,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$205,000.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$205,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos.

1. Multas.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.50
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el bimestre en el que se realiza el acto.	2.50
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.50
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.25
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	2.50
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.50
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
	50% de la contribución omitida

Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1 a 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello.	De 12.50 a 62.50
Por tirar agua en la vía pública.	De 12.50 a 125.00
Otras.	De 1.25 a 125.00

La renovación del trámite de visto bueno ante la dependencia encargada de la materia de Protección Civil deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo. En caso de no realizarse en ese plazo, la autoridad competente impondrá una sanción conforme a la siguiente tabla:

MULTA POR FALTA DE RENOVACIÓN DE VISTO BUENO/UMA			
EJERCICIO FISCAL	BAJO	MEDIO	ALTO
Abril	1.25	2.50	3.75
Mayo	2.5	3.75	5.00
Junio	3.75	5.00	6.25
Julio	4.00	5.25	6.5
Agosto	5.25	6.50	7.75
Septiembre	6.50	7.75	9.00
Octubre	7.75	9.00	10.25
Noviembre	9.00	10.25	11.50
Diciembre	10.25	11.50	12.75

Para el caso de falta de renovación de visto bueno de años anteriores, la autoridad competente impondrá la siguiente multa:

MULTA POR FALTA DE VISTO BUENO/UMA			
EJERCICIO FISCAL	BAJO	MEDIO	ALTO
2017	3.00	5.00	10.00
2018	5.00	7.00	12.00
2019	7.00	9.00	15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Ingresos derivados de los servicios públicos.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$20,756.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,756.00

Ingreso anual estimado por rubro \$1,020,756.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020,756.00

- II. Aprovechamientos patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,020,756.00

Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno, se causará y pagará: De 0.00 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$68,463,541.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,651,219.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,323,127.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,403,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,955,259.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$236,573.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,232,975.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$151,741.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$5,459,101.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$97,877,340.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$21,688,059.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$28,643,846.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,331,905.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Sección Décima De las Medidas Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 48. Durante el ejercicio fiscal 2020, se establece lo siguiente:

I. En materia de medidas administrativas:

1. La dependencia Encargada de las Finanzas Públicas por conducto de su Coordinación de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las instituciones de crédito o los establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.

2. En los pagos que contengan fracciones de peso, el monto se redondeará para las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, ajustándose a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.
3. La emisión de liquidaciones o pases de caja, tratándose de derechos relacionados con servicios o el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, corresponderá a cargo de las dependencias que los presten, por lo que serán responsables de la misma manera, de la determinación y el cálculo del importe de las Contribuciones, Aprovechamientos y Productos que correspondan.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado, nunca podrá ser inferior a 1.

5. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

La dependencia Encargada de las Finanzas Públicas podrá integrar los expedientes de créditos fiscales que sean sujetos de cancelación a fin de someterlos a la autorización del Ayuntamiento.

6. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
7. Para el ejercicio fiscal 2020, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
8. Para la realización de cualquier trámite regulado por la presente Ley, es requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Predial y no contar con adeudos de cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal.
9. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido en el ejercicio fiscal anterior o promuevan durante el presente, algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
10. En el supuesto de aplicar beneficios a los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2020, se deberá realizar el pago durante el lapso de ese mismo año, ya que, en caso contrario, se tendrá por cancelado el mismo.
11. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2020, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos, así como establecer el procedimiento para tales efectos. En razón de ello, deberá informar a la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, previo al inicio del ejercicio fiscal, el parámetro que se utilizará.
12. Para efectos del artículo 23, fracción I de la presente Ley, se entenderá touroperadoras o transporte turístico por tierra, aquellos vehículos que son rentados por los particulares para un servicio turístico como son de manera enunciativa más no limitativa los raisers, cuatrimotos, tranvías, carcachitas, tractores con remolque, autobuses y camionetas.

13. De igual manera, se establece que las Licencias Municipales de Funcionamiento o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, podrán ser otorgadas de manera provisional, para aquellos que ejercen el comercio de forma no permanente y cuando la temporalidad de la negociación o establecimiento comercial no exceda de tres meses contados a partir de su expedición.

Para aquellas otorgadas bajo esta modalidad durante el ejercicio fiscal anterior, y en el supuesto que no hayan satisfecho los requisitos exigibles, para el año subsecuente, será obligatorio su presentación, tal y como acontece de manera enunciativa más no limitativa, con el estudio de factibilidad de giro.

14. Los ingresos que se perciban por el concepto determinado en el numeral 22, fracción II de la presente Ley, serán destinados para adquisición de equipamiento, mantenimiento o construcción de obras en el espacio donde se ubica la Peña de Bernal, o en sus zonas aledañas; así como para la contratación de personal bajo cualquier régimen, cuya actividad preponderante sea el cuidado, mantenimiento y conservación de las mismas.

15. Para los trámites municipales en los que sea necesario acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, podrá autorizar su admisión o substanciación, considerando la naturaleza y circunstancias de los casos o asuntos que se presenten.

16. Para el supuesto de la obligación a cargo de los desarrollos inmobiliarios, prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el Ayuntamiento y sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública preferentemente.

II. En materia de beneficios fiscales, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2020.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2020, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente establecida en la presente Ley, no podrá ser superior respecto a los impuestos causados en el último bimestre del ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior no será aplicable para aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por detección de modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2020, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2020, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el ejercicio fiscal 2020, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración 2018-2021, se consagran los principios y ejes rectores que permitan llevar a cabo una planeación integral con la finalidad de dar respuesta a las distintas áreas de oportunidad a fin de impactar en el crecimiento económico y social de Ezequiel Montes, Qro.

En este sentido, su Eje Rector No. 2 denominado Gobierno Eficiente y Transparente, establece como objetivo principal el combatir la corrupción por medio de la instrumentación de mecanismos que permitan tener un mejor control de los recursos públicos, para que el municipio alcance un buen desarrollo económico, político y social. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, que optimice los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad.

Constituyéndose así como una de estrategias prioritarias el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación.

Por su parte, y como dato estadístico importante, Ezequiel Montes, Qro. ocupa el décimo lugar de los municipios del Estado, en cuanto al número de habitantes, ello conforme a la Encuesta Intercensal 2015 elaborada por el INEGI:

CLAVE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL
007	40,572

Siendo que la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, además de que las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 se contará con un crecimiento de 42,919 habitantes.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, es construir una política fiscal que permita incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2019; por lo menos en un porcentaje mayor a la inflación anual prevista para el próximo Ejercicio Fiscal, y que corresponde a un 3%, de acuerdo a lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica 2020.

Objetivos

Para el ejercicio fiscal 2020, se tiene como objetivo fortalecer la autonomía financiera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. contando con el respaldo jurídico que prevé el artículo 115 fracción IV constitucional, propósito que se pretende alcanzar, a través de la mejora de la recaudación de sus ingresos propios; de tal manera, que paulatinamente se cierre la brecha con la dependencia de recursos que dota el Gobierno Federal.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios, por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán en la corrección del marco tributario con motivo de los diversos juicios de amparo interpuestos por los contribuyentes y en el aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones.

Lo anterior es así, ya que en el municipio de Ezequiel Montes, Qro. los impuestos inmobiliarios representan el 66% de los ingresos propios, destacando al respecto el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, por lo que constituye un principal reto el fortalecimiento de los mismos; tomando en cuenta que se registra en los últimos años una tendencia creciente tanto en el número de contribuyentes cumplidos como en los importes de estas contribuciones.

En tal virtud, lo que se prevé para el ejercicio fiscal 2020 es no incrementar el primero de estos impuestos, así como mantener los beneficios otorgados a los contribuyentes que pagan por anualidad anticipada y en una sola exhibición el Impuesto Predial.

Aunado a ello, es importante mencionar que con la finalidad de eliminar inconstitucionalidades que ya han sido declaradas por los órganos máximos jurisdiccionales, en este Ejercicio Fiscal se contempla la derogación del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, previendo el mismo únicamente para los impuestos y derechos causados en años anteriores.

En otro rubro de ingresos, como son los Derechos, sobresalen por su incidencia recaudatoria, el Derecho de Alumbrado Público, aquellos relacionados con la prestación de los servicios relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, los vinculados con las construcciones y urbanizaciones, así como por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

Estrategias

Atendiendo a que la presente administración, identifica oportunidades en el desempeño de la recaudación propia, así como de la legislación tributaria que la regula, se tienen como objetivos prioritarios: solventar vicios de inconstitucionalidad invocados por contribuyentes en diversos juicios, fomentar una cultura de pago y por ende la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, así como ejecutar acciones que permitan la regularización jurídica, administrativa y fiscal de los ciudadanos, propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de este Municipio.

Respalda lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo, pues como ya se señaló anteriormente, uno de sus ejes rectores, considera como meta el fortalecimiento de la capacidad financiera municipal, lo que se pretende lograr a través del aumento de la recaudación local, por lo que los esfuerzos estarán dirigidos a realizar una gestión eficiente de las facultades tributarias, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, destacan para su aplicación, las siguientes operaciones estratégicas:

- Promover el establecimiento de un marco normativo claro, reglas de juego válidas y transparentes.
- Generar una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- Diseñar acciones que promuevan el esfuerzo tributario local;

- Reconocer tributos a favor del Municipio con respaldo constitucional;
- Adoptar medidas administrativas de cobro encaminadas a reducir cartera vencida;
- Ampliar y actualizar los padrones fiscales;
- Implementar procesos de actualización en colaboración con la autoridad catastral, en cuanto a la incorporación y al registro de propiedades informales, así como a la ejecución de valuaciones reales considerando la situación física del inmueble y el valor del mercado; y
- Explotar la fuente de ingresos propias.

Siendo así uno de los propósitos, el reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos inconstitucionales, establece elementos del tributo con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, adiciona nuevos esquemas de pago para el Derecho de Alumbrado Público, además fortalece los esquemas de fiscalización pero también reconoce estímulos o beneficios para los diversos contribuyentes que se coloquen en las hipótesis legales que ésta se prevén.

Riesgos relevantes

Siendo referencia que este Municipio tiene una amplia dependencia presupuestaria federal, al representar este rubro el 81% de sus ingresos totales; por lo que es evidente que el comportamiento económico nacional le repercute directamente, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales más importantes como lo son las Participaciones y Aportaciones. Ante tal situación, de llegarse a presentar cualquier ajuste negativo, podría ocasionar una problemática financiera significativa.

De igual manera, es de precisarse que ante un entorno complicado económicamente, con la posibilidad de una desaceleración y la incertidumbre actual de los mercados nacionales e internacionales, así como considerando el contenido del Proyecto de Presupuesto de la Federación 2020 presentado, mismo que refleja una disminución en las participaciones federales, existe un riesgo inminente en este tipo de ingresos. Aunado a la viabilidad de la baja en este recurso, otro aspecto a destacar, es la oportunidad en su entrega, que por derecho constitucional le corresponde, para recibirlos puntual, efectiva y completamente.

Que no obstante lo anterior, y dada la incidencia desfavorable que pudiera provocarse por una caída o recorte de las participaciones federales, el desafío municipal, implica la captación de mayores recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal.

Metas

Los ingresos estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2020 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2019, considerando a su vez, la recaudación histórica, promedios y pagos eventuales y de gran cuantía.

Formato 7a.

Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2020 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$134,301,221.00
A.	Impuestos	\$20,544,740.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$14,653,385.00
E.	Productos	\$205,000.00
F.	Aprovechamientos	\$1,020,756.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$97,877,340.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$50,331,905.00
A.	Aportaciones	\$50,331,905.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$184,633,126.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018¹	2019 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$13,845,035.00	\$147,396,191.00
A. Impuestos	\$27,624,419.00	\$34,403,716.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$11,218,695.00	\$15,698,299.00
E. Productos	\$766,037.00	\$906,594.00
F. Aprovechamientos	\$1,210,947.00	\$1,768,259.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$926,300.00
H. Participaciones	\$97,537,573.00	\$93,693,023.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$18,023.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$469,341.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$85,670,411.00	\$82,537,528.00
A. Aportaciones	\$42,329,364.00	\$48,734,385.00
B. Convenios	\$43,341,047.00	\$33,803,143.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$224,515,446.00	\$229,933,719.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica